



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL PROYECTO DE DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN DE CONTROL INTERNO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL, EL INFORME QUE RINDE EL DIRECTOR GENERAL SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ENERO A JUNIO DE 2014.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al programa general de trabajo y al proyecto de presupuesto. En sesión ordinaria de veintinueve de octubre de dos mil trece, el Consejo General expidió el Acuerdo mediante el cual se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos y el programa general de trabajo 2014, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LVII Legislatura del Estado. En el punto de acuerdo tercero de dicha determinación se ordenó la remisión del indicado proyecto y del referido programa general de trabajo, al Titular del Poder Ejecutivo, a efecto de que fuese incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro.

II. Publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014. El veinticinco de diciembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*", el "Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2014". En dicho Decreto se asignó al entonces Instituto Electoral de Querétaro la cantidad de \$61,997,744.00 (Sesenta y un millones, novecientos noventa y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para gastos de operación y prerrogativas. Asimismo tal Decreto previó en el artículo sexto transitorio la autorización a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, para la realización de las adecuaciones presupuestarias necesarias, como consecuencia de nuevas disposiciones jurídicas.

III. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al ejercicio de las partidas presupuestales. El veintiocho de enero del año en curso, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual autorizó al



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Director General a ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, asignadas en el Decreto mencionado en el antecedente inmediato anterior, de conformidad con la propuesta de ajuste al programa general de trabajo. En el punto de acuerdo cuarto de dicha determinación, se instruyó para que a través del Titular del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y conforme al flujo de efectivo, el Director General solicitara la suficiencia presupuestal para el cumplimiento de las obligaciones del marco jurídico y/o las nuevas disposiciones jurídicas en materia política-electoral; además, se facultó al Director General para que revisara y actualizara las actividades descritas en el Programa General de Trabajo de conformidad con tales disposiciones.

IV. Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.” Dicho decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual previó en su artículo 98 que los Organismo Públicos Locales deben estar dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en comento, las constituciones y leyes locales; deben ser profesionales en su desempeño; y se deben regir por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Reformas constitucionales en el Estado de Querétaro y sustitución del Instituto Electoral de Querétaro. El veintiséis de junio del presente año, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*”, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”. Dichas reformas previeron en el artículo séptimo transitorio que los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica continuaran en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizara las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Asimismo, de conformidad con el artículo segundo transitorio de las modificaciones constitucionales de mérito, a partir del veintisiete de junio del año en curso, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro sustituyó al Instituto Electoral de Querétaro.



VI. Publicación de la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio del presente año se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.” El artículo tercero transitorio de dicha ley estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene la facultad de emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes para hacer efectivas las disposiciones de la ley de referencia. Asimismo, el artículo segundo transitorio de la ley indicada previó que los asuntos que a la entrada en vigor de ésta se encontraran en proceso debían resolverse conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, lo anterior sin perjuicio de que se aplicaran en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de aquella.

VII. Remisión del informe del ejercicio presupuestal y ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2014. Mediante oficio DG/379/14 de siete de julio del año en curso, el Director General remitió en medio magnético a la Comisión de Control Interno, para su conocimiento el informe del Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente al primer semestre de 2014.

VIII. Sesión de la Comisión de Control Interno. El once de julio de dos mil catorce, la Comisión de Control Interno celebró sesión extraordinaria en la que expidió el proyecto de dictamen por el que somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Querétaro, el Informe que rinde el Director General sobre el Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

IX. Remisión del proyecto de dictamen a la Secretaría Ejecutiva. Mediante oficio número CCI/292/14 de once de julio de este año, el Presidente de la Comisión de Control Interno remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, el proyecto de dictamen mencionado en el antecedente inmediato anterior.

X. Remisión de un ejemplar en original de las ampliaciones y transferencias presupuestales, así como el informe del ejercicio presupuestal. Mediante oficio número DG/391/14 de once de julio del presente año, el Director General remitió a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, un ejemplar en original



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

correspondiente al primer semestre del 2014 que contiene las ampliaciones y transferencias presupuestales, así como el informe del ejercicio presupuestal.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para conocer, y en su caso, aprobar los proyectos de dictamen de las Comisiones que el Secretario Ejecutivo de cuenta al propio órgano superior de dirección, como también para emitir y dictar los acuerdos conducentes que aseguren la efectividad de las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67 fracción IV, 71 y artículo segundo y tercero transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36 fracción II y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior por tratarse de un proyecto dictamen que la Comisión de Control Interno aprobó remitir para someter a la consideración del Consejo General, relativo el informe que rinde el Director General sobre el Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

Asimismo, los Consejeros Electorales que integran el órgano superior de dirección tienen el encargo, con fundamento en el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro de remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la Cuenta Pública en los términos que señala la Ley de la materia para su revisión y fiscalización; lo anterior también con fundamento en el artículo noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el diez de febrero del año en curso; como también, con sustento en el artículo séptimo transitorio de la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral”, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el veintiséis de junio de este año; así como, los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 92, 93, 94 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, y 21 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.



Segundo. Materia del Acuerdo. El presente Acuerdo tiene como finalidad, que el Consejo General conozca y, en su caso, apruebe el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a la consideración del Consejo General, sin detrimento de lo que en su momento determine la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro, que es el órgano competente para establecer las responsabilidades a que haya lugar, en su caso, por los servidores públicos responsables, el informe que rinde el Director General sobre el Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política Electoral”; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral; 4 párrafo primero, 55, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67 fracción IV, 71 y artículo segundo y tercero transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 92, 93, 94 y 95 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos en el Estado de Querétaro, y 21 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 36 fracción III y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

Cuarto. Conclusiones. Con base en las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Querétaro descritas en el antecedente V de esta determinación, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro es el organismo público local en materia electoral en la Entidad, de tal modo goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución particular del Estado de Querétaro y las leyes que de ambas emanen.



Ciertamente, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad, equidad y probidad. En tal tesitura, para el cumplimiento de sus facultades la Legislatura del Estado le otorgó los recursos públicos respectivos de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, y el cual se ha referido en el antecedente II de este Acuerdo. Aunado a que el poder reformador local previó en el artículo séptimo transitorio de dichas reformas que desde el veintisiete de junio del año en curso los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica (conforme el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro), continúan en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Justamente, respecto al análisis sobre la interpretación del derecho constitucional transitorio, se destaca una aportación que efectúa Arteaga Nava, refiriendo que, a las normas de derecho transitorio, debe dárseles una interpretación diferente a la que se da a las normas constitucionales, dado que en principio, están destinadas a regular situaciones pasajeras. No es lícito darle una interpretación amplia y general, la que le corresponde debe limitarse estrictamente a lo que tenga que ver con su entrada en vigor y la regularización de las situaciones subjurídicas o pendientes de ser resueltas por autoridades administrativas, la generalidad es un atributo de las normas constitucionales ordinarias.¹ De esta manera, como se expone, los Consejeros Electorales y la estructura orgánica de referencia deben continuar en su encargo en los términos que lo venían desempeñando, y será el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quien realizará las designaciones de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, procediéndose en consecuencia, en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en el referido artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia electoral, el cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:

Artículo Séptimo. Conforme el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los

¹ Cfr. INE/CG07/2014, "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a la consulta planteada por el C. Alberto Alonso Criollo, contenida en el oficio número I.E.E.P.C.O/P.C.G/0468/2014, de fecha 6 de abril de 2014, recibido en la Secretaría Ejecutiva el 7 del mismo mes y año", p. 16.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, los actuales Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro y su estructura orgánica, continuarán en su encargo hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice las designaciones de los nuevos integrantes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Hechas estas designaciones, deberá procederse en los términos de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.

La liquidación del Instituto Electoral de Querétaro, se sujetará a las leyes que resulten aplicables en la materia.

En ese tenor, como se indicó en el antecedente VII de esta determinación, mediante oficio DG/379/14 de siete de julio del año en curso, el Director General remitió a la Comisión de Control Interno en medio magnético, un archivo formato *.pdf*, relativo al informe que rinde el Director General sobre el Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, cuyo ejemplar en original fue enviado a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio DG/391/14 de once de julio de este año, tal y como se estableció en el antecedente X de este acuerdo, y precisamente, dicho ejemplar se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase para los efectos legales procedentes.

En tal virtud, la Comisión de Control Interno tiene competencia para elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre el informe que rinde el Director General respecto del Ejercicio Presupuestal y la ejecución del gasto público, correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, y al mismo tiempo, dicho proyecto debe someterlo al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva para su consideración.

Lo anterior es así porque el Consejo General arriba a la conclusión de que en el supuesto de circunstancias excepcionales, no previstas en la normatividad, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Sirve de fundamento a lo anterior, la Tesis CXX/2001 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias", la cual se transcribe para dejar constancia de su contenido:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: *Quod raro fit, non observant legislatores*, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); *Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus*; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes); *Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur* (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000. Coalición Alianza por Campeche. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

Por esa razón, la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria celebrada el pasado 11 de julio de este año aprobó remitir al órgano superior de dirección el proyecto de dictamen de mérito, el cual fue remitido a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio núm. CCI/292/14 de la misma fecha, y que se tiene por reproducido en la presente determinación como si a la letra se insertase, lo anterior para los efectos legales procedentes, y que en sus apartados conducentes establece lo siguiente:



... este colegiado considera pertinente presentar el siguiente proyecto de dictamen sobre los informes semestrales del ejercicio presupuestal que remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en base a la normatividad que se encontraba vigente antes de esta reforma político electoral; con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado...

...

XI. Este órgano colegiado considera que el informe en cuestión da cuenta del ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, en el cual da a conocer que las actividades realizadas han sido encaminadas a dar cumplimiento a los programas, actividades, objetivos y metas previstas en el Presupuesto de Egresos y Programa General de Trabajo 2014, y por tanto, considera pertinente someter el presente proyecto de dictamen a la consideración del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva; asimismo que se le solicite a la Dirección General y Coordinación Administrativo (sic) que en abono a la optimización del presupuesto institucional y la racionalización del gasto, así como para evitar actuaciones afectadas de nulidad absoluta y responsabilidades de cualquier índole; sujetarse a los recursos previstos en las partidas presupuestales asignadas a la actividad en concreto, con la finalidad de no romper con el principio del equilibrio presupuestal y a lo previsto en la norma respecto a la erogación de recursos.

....

PROYECTO DE DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Control Interno es competente para sesionar y emitir el presente proyecto de dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de este documento.

SEGUNDO. La Comisión de Control Interno aprueba remitir el presente proyecto de dictamen mediante el cual somete a la consideración del Consejo General el informe que rinde el Director General ... sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2014...

TERCERO. En virtud de lo anterior, se ordena remitir el presente proyecto de dictamen por duplicado a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo General.

...

Con relación a los puntos resolutivos del proyecto de dictamen, el Consejo General confirma que la Comisión de Control Interno es competente para expedir y rendir el citado proyecto, así como que dicho proyecto fue remitido a la Secretaria Ejecutiva.

Por lo que, corresponde al Consejo General conocer, y en su caso, aprobar el proyecto de dictamen por el que la Comisión de Control Interno somete a su consideración el informe que rinde el Director General del Instituto sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2014.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; noveno transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política Electoral”; 104.1 inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo séptimo transitorio de la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política-electoral; 4 párrafo primero, 55, 65 fracciones XXX y XXXIV, 67 fracción IV, 71 y artículo segundo y tercero transitorios de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 36 fracción III y 86 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para conocer y aprobar el proyecto de dictamen que emite la Comisión de Control Interno, relativo al informe que rinde el Director General, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2014; lo anterior en términos de los razonamientos contenidos en los considerandos primero y cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de conformidad con el considerando cuarto de esta determinación, aprueba el proyecto de dictamen de la Comisión de Control Interno relativo al informe que rinde el Director General sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público correspondiente a los meses de enero a junio de 2014, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo, dándose por reproducido como si a la letra se insertase para que surta todos los efectos legales procedentes; sin detrimento de lo que en su momento determine la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro, que es el órgano competente para establecer las responsabilidades a que haya lugar, en su caso, por los servidores públicos responsables.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Director General, para que por su conducto se rinda a la Entidad Superior de Fiscalización en el Estado de Querétaro, la cuenta pública, correspondiente a los meses de enero a junio del año 2014; para tal efecto, remítase copia certificada del mismo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Presidente de la Comisión de Control Interno, para tal efecto remítase, copia certificada del mismo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Artaga*”.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil catorce. **DOY FE.**

La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	
DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✗
JESÚS URIBE CABRERA	✓	
JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	✓	
MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	





YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ Presidenta **MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA** Secretaria Ejecutiva
 INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO CONSEJO GENERAL SECRETARIA EJECUTIVA